

8 Agosto 1829

C
001
064
(68)
C
50
23
(1-8)

En consecuencia de esta soberana resolución se ha formado en la Intendencia general el oportuno expediente; y habiendo remitido aquel a V. E. con su dictamen a la soberana resolución, con

El Ilmo. Sr. Decano del Consejo ha trasladado á él en 8 de Marzo último la Real orden que le habia comunicado el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 21 de Febrero anterior, cuyo tenor es el siguiente:

Real orden.

Ilmo. Sr.:—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerre con fecha 4 del corriente me dice de Real orden lo que copio:—El Comandante general de la Guardia Real de Caballería en 26 de Octubre último acudió al REY nuestro Señor por el Ministerio de mi cargo dando parte de que el Ayuntamiento de la villa de Torrejon de Ardoz habia intentado entregar á la partida del mando del Subteniente de Escuadron de Artillería de la misma Guardia D. Josef Tafalla, al tránsito por aquella villa, una libra de pan blanco, en lugar de la racion completa de libra y media que corresponde á cada individuo con arreglo á ordenanza; fundándose dicha corporacion para este proceder, en que el Asentista de Provisiones solamente le satisfacía por cada racion trece maravedís en lugar de los diez y ocho que estaba tomando de los puestos públicos. El REY nuestro Señor, que nada desea tanto como el que sus pueblos no sufran mas cargas que las necesarias para acudir á los gastos del Estado, consideró que si bien el Ayuntamiento de Torrejon no debió resistirse á la entrega de la racion total de pan á la partida de Tafalla, no era tampoco justo que el servicio que en ello hubiera prestado y en el que pudiese prestar á cualquiera otra, sufriese la carga ó daño que deba por cierto; y con el fin de acordar en el asunto la providencia general mas oportuna para conciliar el bien del Real servicio con el de los mismos pueblos, tuvo á bien mandar que el Intendente general del Ejército informase lo que se le ofre-

ciere y parecer. En consecuencia de esta soberana
resolucion se ha formado en la Intendencia general el
oportuno expediente; y habiendolo remitido aquel
Gefe con su dictamen á la soberana resolucion, con
presencia de todo, se ha dignado mandar S. M., que
á fin de que los dueños no haya asentistas ó
factores no tengan motivo ni pretexto alguno para de-
jar de suministrar á la tropa las raciones que la cor-
respondan, cuando las asentistas presenten los reci-
bos de suministros hechos por los mismos pueblos,
acompañen tambien precisamente testimonios de los
valores de las especies que les hayan remitido los
Ayuntamientos, y el recibo de estos ó el de sus apode-
rados que exprese el precio á que se los pagaron los
asentistas, reservando á estos el derecho que les com-
pete para reclamar cuando en que se falta á la ver-
dad en los precios que se fijaron en los testimonios; y
sin perjuicio tambien de imponer las multas que ha-
ya lugar á los asentistas que sean morosos en el pun-
tual cumplimiento de las condiciones. Y de orden de
S. M. lo comunico á V. para su inteligencia, y á
fin de que esta soberana determinacion llegue á no-
ticia de las Justicias y Ayuntamientos para su puntual
observancia.

Publicada en dicho Tribunal la preinser-
ta Real resolucion para que le tuviesen presente
des de la Real Cancillerías Reales, Corregidores y Alcaldes
orden lo participo á V. propio efecto la
de ese partido; cédula de su recibo. = Dios
guarde á V. Madrid 13 de Mayo de
1829. = D. Vale a. = Sr. Corregidor
de Granada.

AUTO. Guíase la precedente
orden de S. M. y es de Real y Supremo Consejo
de Castilla, reimprimase por vereda en

la forma práctica á los Pueblos de este Corregimiento: hágase notoria al Excmo. Ayuntamiento y acútese el recibo. Lo mandó el Sr. Marques de Altamira, Corregidor Politico de esta Ciudad de Granada, que lo firma á ocho de Agosto de mil ochocientos veinte y nueve.—P. El Marques de Altamira.—D. Mariano de Zayas.—Es copia de su original de que certifico.

D. Mariano de Zayas.



ciere y pareciere. En consecuencia de esta soberana resolución se ha formado en la Intendencia general el oportuno expediente; y habiéndolo remitido aquel Gefe con su dictámen á la soberana resolución, con presencia de todo, se ha dignado mandar S. M., que á fin de que los pueblos donde no haya asentistas ó factores no tengan motivo ni pretexto alguno para dejar de suministrar á la tropa las raciones que la correspondan, cuando los asentistas presenten los recibos de suministros hechos por los mismos pueblos, acompañen tambien precisamente testimonios de los valores de las especies que les hayan remitido los Ayuntamientos, y el recibo de estos ó el de sus apoderados que exprese el precio á que se los pagaron los asentistas, reservando á estos el derecho que les compete para reclamar cuando crean que se falta á la verdad en los precios que se fijasen en los testimonios; y sin perjuicio tambien de imponer las multas que haya lugar á los asentistas que sean morosos en el puntual cumplimiento de las contratas. Y de orden de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia, y á fin de que esta soberana determinacion llegue á noticia de las Justicias y Ayuntamientos para su puntual observancia.

Publicada en dicho supremo Tribunal la preinserta Real resolución, acordó su cumplimiento, y que para que le tuviese se comunicase á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.—Y de su orden lo participo á V. al fin expresado, y que al propio efecto la circule á las Justicias de los pueblos de ese partido; dándome aviso de su recibo.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1829.—D. Valentin de Pinilla.—Sr. Corregidor de Granada.

AUTO. Guárdese y cúmplase la precedente orden de S. M. y Sres. del Real y Supremo Consejo de Castilla, reimprimase y circúlese por vereda en

la forma práctica á los Pueblos de este Corregimiento: hágase notoria al Excmo. Ayuntamiento y acútese el recibo. Lo mandó el Sr. Marques de Altamira, Corregidor Politico de esta Ciudad de Granada, que lo firma á ocho de Agosto de mil ochocientos veinte y nueve.—P. El Marques de Altamira.—D. Mariano de Zayas.—Es copia de su original de que certifico.

D. Mariano de Zayas.



la forma practica a los Pueblos de este Conregio-
niento: hágase notoria al Excmo. Ayuntamiento
y adese el recibo. Lo mandó el Sr. Marques de
Altamira, Corregidor Politico de esta Ciudad
de Granada, que lo firmó a ocho de Agosto de
mil ochocientos veinte y nueve. = P. El Marques
de Altamira. = D. Mariano de Nayas. = Es copia
de su original de que certifico.

D. Mariano de Nayas

